

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA – CALDAS

Interlocutorio N°621

Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO FINANDINA

NIT.860.051.894-6

Demandado: CARLOS MARIO ARIAS BEDOYA

C.C71.338.087

Radicado: 17777408900120230029900

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En la parte introductoria de la demanda, se refiere que el demandado se domicilia en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, en el cual se aporta como dirección la Carrera 10 N°25-49 del municipio de Supía – Caldas, sin embargo, en el título ejecutivo, aunque es poco legible, se evidencia que se refiere como dirección la Calle 18C N°7D-74, y en el encabezado de dicho título se tiene como ciudad Medellín - Antioquia, siendo así necesario aclarar tal situación toda vez que es requerido para determinar la competencia territorial.
2. Se requiere sea aportado el título ejecutivo en mejor calidad, toda vez que sólo lo que está escrito en tinta de lapicero es legible, por lo demás no se puede identificar la información allí plasmada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

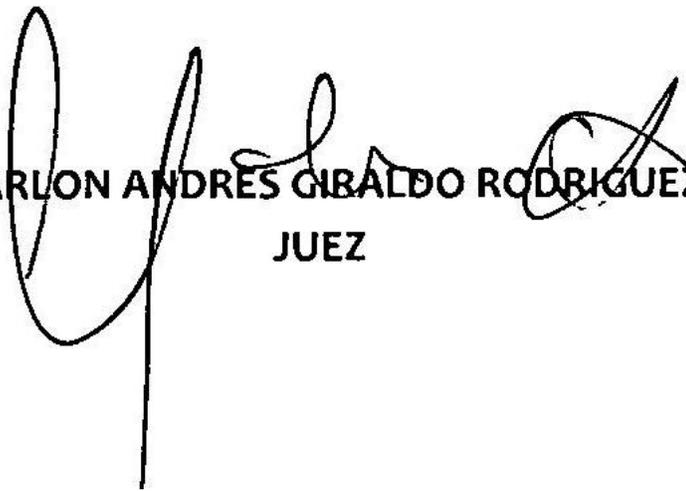
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO FINANDINA**, contra **CARLOS MARIO ARIAS BEDOYA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.251.495 y portador de la T.P 178.921 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, según poder debidamente aportado y conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°115 del 09 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de69524990a4b1ecb852709b908a2273d1aa7df0864d161ec58ce8ec2b755e7**

Documento generado en 08/08/2023 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>